

**ACUERDO Nro. 0627**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone lo siguiente: *Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*
La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), f) g) y q) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio*

Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...).”;

- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 134 de la de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente...”;*
- Que,** el artículo 136 de la de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.*”;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado.
- Que,** el artículo 4 del acuerdo señalado en el párrafo anterior, determina: *“(...) La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicitará a las organizaciones deportivas y demás personas naturales y jurídicas que mediante oficio reporten con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, los saldos remanentes de recursos transferidos desde esta Cartera de Estado por los siguientes conceptos:
Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas
Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas
Ejecución de Proyectos de Inversión de esta Cartera de Estado.
Lo cual corresponderá exclusivamente a los valores no ejecutados, excluyendo los anticipos y demás obligaciones pendientes de pago.”*

- Que,** el literal a) del artículo 6 del Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, determina: *“La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de esta Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, consolidará la información de los remanentes del Plan Operativo Anual e incrementos al mismos reportados por las organizaciones deportivas conforme lo estipulado en el artículo 4 del presente acuerdo, y la remitirá a la Dirección de Planificación e Inversión, con el fin de que se proceda a descontar estos valores de la asignación presupuestaria que les sea establecida para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente, ya que dichos remanentes constituirán un anticipo del presupuesto asignado para el referido ejercicio fiscal”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, durante 60 días a partir de su suscripción, toque de queda y suspensión del ejercicio de derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, siendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el encargado de evaluar el estado de la situación;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 433 de 09 de septiembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la *“Asignación presupuestaria para Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el proyecto Apoyo para la Prevención, Educación y Control Antidoping de la Organización Nacional Anti Dopaje del Ecuador – ONADE”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0862 de 17 de diciembre de 2020 la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento indicó: *“Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, publicado en el registro oficial Suplemento Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, durante 60 días a partir de su suscripción, toque de queda y suspensión del ejercicio de derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, siendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el encargado de evaluar el estado de la situación.*

Mediante comunicado oficial del 2 de abril el Gobierno Nacional dio a conocer las decisiones del COE, en el cual expresa la suspensión de eventos masivos y espectáculos públicos durante los meses de abril y mayo.

Mediante comunicado oficial por el Ministerio de Educación de fecha 08 de abril de 2020, en el cual, la Ministra de Educación, Monserrat Creamer, comprometida en salvaguardar la seguridad de todos los miembros de la continuidad educativa, informó que el 30 de junio de 2020 concluirá de manera no presencial el año escolar en el ciclo Sierra-Amazonia.

Mediante Resoluciones del COE Nacional, del 15 de mayo de 2020 “...Autorizar la solicitud de la Secretaría de Deporte en lo que respecta a la reanudación de actividades de entrenamiento de los 200 deportistas de alto rendimiento, cumpliendo los parámetros de bioseguridad...”

Mediante Resolución del COE Nacional del 16 de mayo de 2020 “...Aprobar el protocolo presentado por la Secretaría de Deportes para el reinicio del entrenamiento del deporte profesional. Los campeonatos y competencias tendrían como fecha de inicio el mes de julio de

2020, sin público y luego de las valoraciones que la emergencia sanitaria exige...”

Mediante comunicado oficial del 03 de junio de 2020, el COE Nacional menciona que, se mantienen suspendidas actividades deportivas de todo tipo, en espacios cerrados donde no se garantice el distanciamiento social (gimnasios, centros de entrenamiento y similares).”

“De acuerdo a todos los antecedentes antes mencionados los organismos deportivos producto de la pandemia Covid-19 tuvieron muchas limitaciones en las actividades que desarrollan diariamente, como eventos deportivos tanto a nivel nacional como internacional.”

“Otros de los aspectos que afecto el covid-19, fue la situación económica a nivel mundial, este factor se evidencio en la falta de liquidez presupuestaria en caja fiscal del estado, acción que limito las asignaciones económicas a los organismos deportivos puntualmente conforme al flujo al Plan Operativo Anual “POA”.”

“De igual manera es importante indicar que con Resolución N° 0029 de 30 de abril de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, resuelve expedir el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, atribuciones y Competencia de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) y mediante Acuerdo N° 433 de 09 de septiembre de 2020 la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte aprueba la asignación presupuestaria para Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el proyecto APOYO PARA LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL ANTIDOPING DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI DOPAJE DEL ECUADOR – ONADE. Con estos antecedentes debo indicar que la ONADE tiene saldos remanentes del presente año, por lo que sugiero que también sea tomada en cuenta en esta modificación del Acuerdo, por cuanto la emergencia de la Pandemia obligó a la suspensión de eventos deportivos tanto nacionales como internacionales, lo que provocó que lo planificado para el año 2020 no se haya podido cumplir a cabalidad.”

“Lo expresado en los párrafos precedentes, evidencian que los organismos deportivos del país se han visto afectado por no ejecutar correctamente el uso de recursos de gasto corriente del año 2020, a causa de la contingencia de la Emergencia Sanitaria.”

“Ante lo expuesto anteriormente solicito de la manera más comedida realizar las gestiones pertinentes para que los organismos deportivos y la ONADE que están bajo esta Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, usen los remanentes de gasto corriente 2020 en el año 2021...”, “...con el fin que estos organismos deportivos y la ONADE utilicen estos saldos de años anteriores para financiar actividades de prioridad a los compromisos internacionales del 2021...”:

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0481 de 18 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, además de los antecedentes relacionados con la ocurrencia de la pandemia por la enfermedad COVID-19 y sus consecuencias, señaló:

“De acuerdo a todos los antecedentes antes mencionados los organismos deportivos producto de la pandemia Covid-19 tuvieron muchas limitaciones en las actividades que desarrollan diariamente, como eventos deportivos tanto a nivel nacional como internacional.



La actividad física y el deporte tanto a nivel formativo como el alto rendimiento desde el mes de junio se ha ido activando de a poco en sus diferentes disciplinas deportivas por lo que se ha podido autorizar paulatinamente el uso de recursos para actividades limitadas de los organismos deportivos.

Las transferencias desde el mes de enero hasta agosto no fueron acreditadas a tiempo a todos los organismos y en el mes de septiembre fueron regularizadas por el Ministerio de Finanzas.

De la misma manera de octubre a diciembre vienen teniendo los mismos inconvenientes de las transferencias por parte de Ministerio de Finanzas y hasta el momento no se acreditan estos valores.

Todos los organismos deportivos del país no han podido ejecutar correctamente el uso de recursos del año 2020, de gasto corriente, por el tema de la Emergencia Sanitaria.”

“Ante lo expuesto anteriormente se solicita realizar las gestiones pertinentes para que los organismos deportivos que están bajo esta Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física usen los remanentes de gasto corriente 2020 en el año 2021.”

Que, mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2020-0355 de 21 de diciembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó: *“Por lo expuesto, y considerando que, debido a las consecuencias de la emergencia sanitaria las organizaciones deportivas no recibieron oportunamente las transferencias derivadas de su Plan Operativo Anual 2020, y muy probablemente estas constituyan remanentes de gasto corriente a ser descontados de su asignación para el ejercicio fiscal 2021, conforme lo establece el literal a) del artículo 6 del acuerdo 0001 de 03 de enero de 2019; esta Coordinación recomienda emitir un instrumento legal que, de forma transitoria para el ejercicio fiscal 2021 permita a las organizaciones deportivas que reporten remanentes en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del referido acuerdo, solicitar autorización a la Secretaría del Deporte para utilizarlos en el año 2021, tanto para aquellas tareas o eventos que siendo planificados en el POA del 2020 no pudieron ser ejecutados, como para nuevas tareas o eventos de actividades consideradas como de “fomento deportivo” o para el mantenimiento de escenarios deportivos. Autorización que, la Secretaría del Deporte se reservaría el derecho de otorgar a los requerimientos que considere pertinente bajo el criterio de sus Subsecretarías y Coordinaciones.*

Adicionalmente, bajo lo señalado por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento recomendando incluir en el instrumento legal lo respectivo para que la ONADE solicite autorización para el uso de los remanentes para el 2021.”;

Que, mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2020-0356 de 22 de diciembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó: *“A fin de que la disposición transitoria sea lo suficientemente explícita para su aplicación, en alcance al memorando referido, me permito recomendar se considere el borrador de instrumento legal*

adjunto al presente documento en donde se aclaró que, una vez que la Secretaría del Deporte apruebe el requerimiento de las organizaciones deportivas para el uso de remanentes del POA 2020 e incrementos al mismo para ser utilizado en el ejercicio fiscal 2021, este no será descontado de la asignación presupuestaria de gasto corriente que independientemente la Secretaría del Deporte determine para el Plan Operativo Anual 2021 de dichas organizaciones deportivas.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado, continuar con los trámites de elaboración del instrumento legal para “Expedir la disposición transitoria para el uso de remanentes de recursos transferidos por concepto del POA 2020 e incrementos al mismo y de remanentes 2020 de la ONADE.”;* y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

“EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO No. - 001 DEL 3 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DEL DEPORTE, ACORDÓ EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y USO DE SALDOS REMANENTES DE RECURSOS TRANSFERIDOS POR PARTDE ESTA CARTERA DE ESTADO.

Artículo 1.- A continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEPTIMA del Acuerdo No. - 001 del 3 de enero de 2019, agregar la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA: Las directrices a seguir para el uso de remanentes de recursos transferidos por concepto del POA 2020 e incrementos al mismo y de remanentes 2020 de la ONADE son las siguientes:

- a) **Objetivo:** Establecer directrices y lineamientos para el uso de saldos remanentes de recursos del Estado transferidos por la Secretaría del Deporte por los siguientes conceptos:
 - 1) Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas 2020;
 - 2) Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas 2020; Y,
 - 3) Acuerdo Nro. 433 de 09 de septiembre de 2020 “Asignación presupuestaria para Transferencia de Recursos a la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) para el proyecto Apoyo para la prevención, educación y control antidoping de la Organización Nacional Anti Dopaje del Ecuador – ONADE”.





Entiéndase por remanente al saldo no ejecutado en el ejercicio fiscal 2020, excluyendo los anticipos y demás obligaciones pendientes de pago.

- b) **Ámbito de aplicación:** Las presentes disposiciones son de aplicación sugerida para las organizaciones deportivas y la ONADE que, al 31 de diciembre de 2020 registren remanentes de los recursos transferidos por la Secretaría del Deporte por los conceptos detallados en el artículo 1.
- c) **Determinación de remanentes:** La determinación de los remanentes de transferencias realizadas a las organizaciones deportivas por concepto de la Planificación Operativa Anual 2020 e incrementos al mismo se realizará conforme lo establecido en el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019.

Para el caso de la ONADE se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente acuerdo.

- d) **Procedimiento:** Las organizaciones deportivas y la ONADE, de así requerirlo, podrán solicitar autorización a la Secretaría del Deporte para el uso de remanentes del 2020 conforme el siguiente procedimiento:
 - 1) **Remanentes de organizaciones deportivas:** Las organizaciones deportivas, mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, solicitarán autorización para utilizar el remanente del POA 2020 o de incrementos al mismo, adjuntando el "Informe uso de remanentes del POA 2020" en el cual justificará el destino de los recursos, adjuntando la matriz de "Formato uso de remanentes del POA 2020", cuyos formatos serán establecido por la Secretaría y publicados en la página web institucional. De considerarlo así, la organización deportiva podrá presentar este requerimiento conjuntamente al momento de reportar el remanente del POA 2020 conforme lo detallado en el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019.
 - 2) Con la autorización de la Máxima Autoridad, la Subsecretaría o Coordinación solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que, a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente en el Plan Operativo Anual 2021 de la Organización Deportiva por el valor autorizado, conforme consta en la matriz de "Formato uso de remanentes del POA 2020" mencionada en el literal anterior.
 - 3) Finalmente, una vez realizado el registro correspondiente en el POA 2021 de la organización deportiva, la Dirección de Planificación e Inversión notificará del particular a dicho organismo deportivo remitiendo el POA 2021 actualizado, e informando a la Subsecretaría o Coordinación requirente.
 - 4) Las organizaciones deportivas podrán solicitar autorización uso de remanentes del POA 2020 e incrementos al mismo tanto para realizar aquellas tareas o eventos que siendo planificados en el POA del 2020 no pudieron ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2020, como para nuevas tareas o eventos de actividades consideradas como de "fomento deportivo" o para el mantenimiento de escenarios deportivos.



- 5) Autorización que, la Secretaría del Deporte se reserva el derecho de otorgar autorización a los requerimientos que considere pertinente.
- 6) Una vez que la Secretaría del Deporte autorice el uso del remanente, este no será descontado de la asignación presupuestaria de gasto corriente que el ente rector del deporte, educación física y recreación independientemente determine para el Plan Operativo Anual 2021 de la organización deportiva requirente.
- e) **Remanentes de la ONADE:** La ONADE, podrá solicitar autorización para utilizar en el ejercicio fiscal 2021 el saldo remanente de los recursos transferidos por la Secretaría del Deporte mediante el Acuerdo Nro. 433 de 09 de septiembre de 2020, aplicando lo establecido en el artículo 7 “Modificación y reprogramación” de dicho acuerdo.
- f) **Verificación posterior del remanente del POA 2020 e incrementos al mismo reportado por la organización deportiva:** Se aplicará lo estipulado en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 0001 del 03 de enero de 2019.
- g) Los recursos públicos transferidos a personas naturales y/o jurídicas deberán someterse a la normativa legal vigente para el uso de recursos públicos, tales como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus reglamentos, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras, y serán evaluados de acuerdo a la normativa correspondiente.
- h) Se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. 0001 de 03 de enero de 2019, para el caso de remanentes de recursos transferidos por la Secretaría del Deporte a organizaciones deportivas mediante acuerdo de transferencia de recursos al POA 2020 para la ejecución de proyectos de inversión, en el cual se dispone la alternativa de utilizar el remanente de recursos de proyectos de inversión sin que forme parte de la asignación de inversión del siguiente ejercicio fiscal.
- i) La inobservancia a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo, así como el uso de los remanentes en destinos diferentes a los aprobados por esta Cartera de Estado, estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Subsecretaría de Desarrollo del Deporte, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus respectivas Direcciones.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Publíquese el presente Acuerdo en el Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.



Artículo 5.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación a los Organismos Deportivos y la ONADE, constantes en el Art. 2 del presente Acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, diciembre 24 de 2020.

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE